

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/07ExtU/2013

Minuta de la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 2 de mayo de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de diversos servidores públicos del ámbito federal; de servidores públicos del gobierno del estado de Veracruz; de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, así como de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QPAN/CG/24/2013 y su acumulada SCG/QPRD/CG/26/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 14:20 Hrs. del día 2 de mayo del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, así la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Lic. Nadia J. Choreño Rodríguez, en representación de la Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes todos los integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de un punto, mismo que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Antes de dar cuenta del proyecto, indicó que se había circulado una fe de erratas por parte del área Jurídica, que resuelve un conjunto de aspectos, como todos los elementos que están contenidos en la litis, para el pronunciamiento de la Comisión, y también está el tema de las medidas cautelares sobre las cuales no se proponía una respuesta de la Comisión, que han sido incorporadas, y que no tienen otro propósito que fortalecer el proyecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que no se trata estrictamente de erratas, sino de algunos agregados que se han hecho a las argumentaciones, por lo que propuso que en el desahogo de la queja, en vez de aprobarse como una fe de erratas, se apruebe como adiciones que se están realizando.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo, porque se han titulado como fe de erratas asuntos que son de fondo, por lo que consideró que es correcto decir que la Secretaría presenta un conjunto de aspectos que impactan la argumentación de fondo, sin que modifiquen el resultado final que se está proponiendo; hizo esa precisión, porque la Secretaría no está proponiendo algo que vaya en un sentido contrario, general, al proyecto original.

Indicó que entrarían al análisis del proyecto, y como parte de éste se podrían incorporar otras propuestas. Inició diciendo que está de acuerdo con el sentido del proyecto, pues tal como se señala en el mismo, este Instituto carece de competencia para conocer los hechos denunciados a través de un procedimiento ordinario sancionador, puesto que las conductas atribuidas a los servidores públicos en los tres órdenes de Gobierno relacionadas con el uso de recursos

públicos, únicamente podrían incidir en la contienda electoral que actualmente se celebra en el estado de Veracruz, por lo que el órgano competente para conocerlas es el Instituto Electoral Local. Por lo que hace a las conductas atribuibles a servidores públicos de este Instituto, las mismas tampoco pueden ser conocidas a través de un procedimiento sancionador ordinario, sino de los procedimientos disciplinarios correspondientes. Por último, se propone que estos hechos se hagan del conocimiento, tanto de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, como de la Secretaría de la Función Pública, para que determinen lo que en derecho corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consideró que en el proyecto se debe decir que se da vista de estos hechos a las autoridades, en lugar de utilizar el concepto de remisión; hay un conjunto de aspectos de los que deben conocer, sin prejuzgar sobre su legalidad o no, porque este Instituto carece de competencia para ello, simplemente presumen que hay conductas que deben ser investigadas por esas instancias; está claro que el proyecto reconoce la vista a la contraloría de esta institución; también debe hacerse una vista a la Dirección del Servicio Profesional Electoral y al Vocal Ejecutivo de aquella entidad, quien es la instancia correspondiente para hacer la investigación de carácter administrativo, según establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Administrativo; puso a consideración el proyecto de resolución.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que en general está de acuerdo con las propuestas que ha formulado el Presidente de la Comisión respecto al proyecto de resolución que presenta la Secretaría Ejecutiva; considera que hay que exponer en la argumentación por qué se niegan las medidas cautelares, habría que desarrollarlo un poco más. El único punto a comentar tiene que ver con la vista a la Unidad de Fiscalización, tanto del Instituto de Veracruz, como del propio Instituto Federal Electoral, porque en el proyecto se da vista únicamente al Instituto Electoral de Veracruz, y tal vez deberían dar vista a la Unidad de Fiscalización de ese Instituto; pero también sería conveniente dar vista a la Unidad de Fiscalización del propio Instituto Federal Electoral, porque el declararse del todo incompetentes en este asunto, podría ser un poco prematuro, y tal vez los hallazgos que llegara a hacer la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Veracruz respecto a los hechos denunciados, podrían implicar su remisión a la Unidad de Fiscalización del Instituto, pero también podrían constituir violaciones al numeral 2 del artículo 77 del COFIPE, para lo cual podrían ser competentes; la Unidad de Fiscalización podría determinar si, de acuerdo con los precedentes que existen en esta materia y los hallazgos en particular que realice de los hechos denunciados, se declara totalmente incompetente o asume alguna competencia, o remite lo que encuentre a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de

Veracruz. Por estas razones, considera que esta puerta debería quedar abierta y no clausurarse, como se propone en el proyecto actualmente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Respecto del fondo, está de acuerdo con la declaratoria de incompetencia, por los elementos que hay y criterios que se han tomado; hay incluso una jurisprudencia muy clara sobre este tema, que es la 3/2011, en la que se establece que en estos asuntos el IFE no tendría competencia para conocer; sin embargo, hay un detalle importante, debe haber alguna razón de por qué en estas quejas, en lo particular, se decidió aperturar un procedimiento ordinario sancionador; se están declarando incompetentes, es claro, pero no así en el caso de Baja California, por ejemplo, que, en el fondo, aquella queja presume también una posible violación al artículo 134 constitucional, como en este mismo asunto; entiende que en este caso podría estar implicada alguna responsabilidad de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, pero para eso están los procedimientos disciplinarios que podrían instaurarse en contra de los miembros, por eso la forma en que se resuelve ese apartado es correcta también; pero en el caso de Baja California, la queja simplemente se turnó y aquí se abrió el procedimiento, aunque finalmente se está remitiendo al órgano electoral local; hay una diferencia en el criterio con el cual se está tratando, por lo que solicitó lo aclarara el Jurídico.

Respecto a lo que planteó el Consejero Nacif, no estaría de acuerdo con la vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, porque se están declarando incompetentes; no ve que exista un esquema de investigación complementaria que pueda deducir elementos que lleven a una instancia de este Instituto a entrar a una revisión, aunque sea en el caso de su Unidad de Fiscalización; es más correcto como se está resolviendo, que es el turno a la autoridad electoral de carácter local; un detalle final es que ya se hizo una remisión de estas quejas o de una parte de estas quejas al órgano electoral local, y preguntó qué fue lo que se reservaron, con qué criterio se reservaron algo, porque se debió haber turnado completa la queja, sin más, o cuál fue la razón; no queda claro si se reservan una parte de la queja, que es sobre la que se están declarando incompetentes.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Comentó que en el fondo todos están de acuerdo en que la incompetencia es lo adecuado; sólo le queda la duda respecto de la vista a la Unidad de Fiscalización que propone el Consejero Benito Nacif, en la eventualidad de que pudieran ser competentes; a quien le corresponde determinar esa incompetencia y si tienen que darse las vistas es al Instituto Electoral de Veracruz; tampoco está tratando de decir que esa vista per sé implique algo demasiado delicado; sin embargo, con el purismo con el que se

está tratando el asunto, y por antecedentes previos, sería más adecuado hacer la remisión de estos expedientes al órgano correspondiente, toda vez que es una elección de carácter local y son vigilantes de las elecciones federales.

Le pareció muy positivo por los efectos que esto tiene, que se tramitara con velocidad; tiene que ver también con la medida cautelar, que es en el fondo lo que se está determinando; de hecho, no están haciendo ni siquiera una evaluación en torno al fondo del asunto; por eso no le agrada del todo la propuesta del Consejero Nacif; coincide con lo que ha dicho el Consejero Baños, en el sentido de que una vista podría implicar algún tipo de competencia; en todo caso, el Instituto local podrá verificar, validar, reflexionar, pero es entrar en un terreno casi de adivinación de lo que va a hacer, pero les compete a ellos; al declararse incompetentes, no viene al caso esta vista y podría generar indicios de competencia para el IFE; también esperaría, como el Consejero Baños, el punto de vista que pueda dar el área correspondiente del Jurídico, para orientarse un poco en estos asuntos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Retomó el tema de la importancia de tratar de darle la mejor atención posible a dos circunstancias: Una, que se ha presentado un procedimiento de queja; y que adicionalmente, se ha presentado la solicitud de una medida cautelar, que corren en plazos que no siempre son similares, ni el de la medida cautelar ni el del procedimiento ordinario; parte del esfuerzo que se ha hecho desde la Dirección Jurídica es dar la mejor atención a esos dos asuntos de temporalidad que son siempre complicados, en tanto se trata de una medida cautelar que corre en tiempos muy breves para poder ser atendida, y de las diligencias que se han practicado.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó si en el caso de Baja California se pedía también la cautelar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que no tenía presente el caso de Baja California que refería; para poder ofrecer esa respuesta tendría que tenerlo en la memoria, y en este momento no lo tiene, pero buscarán el número de expediente para revisar el antecedente.

Lic. Nadia Choreño: Con respecto a la duda del por qué radicaron este asunto como un procedimiento ordinario y no se dio la remisión de manera inmediata, explicó que el criterio que se tiene al evaluar los últimos antecedentes del Tribunal, es que en principio en el tema de imparcialidad, de infracción al artículo 134 constitucional, el criterio es que recibida la queja por parte del Instituto se puede evaluar de manera previa, si hay alguna cuestión que pueda ser competencia del Instituto o se declina competencia al Instituto local; esto da la posibilidad a la

Secretaría Ejecutiva de hacer una evaluación de lo que se está solicitando a través de una queja; pero este criterio está sustentado también por criterios recientes del Tribunal en los que ha dicho que la determinación de la competencia o no por parte del Instituto respecto de un asunto que está en conocimiento del Secretario Ejecutivo, se hace a través del Consejo General, puesto que el Secretario Ejecutivo no es la autoridad competente para poder determinar la competencia o no de los motivos o de la inconformidad que se someten a su consideración.

Indicó que no tiene el dato sobre Baja California, pero incluso a partir de un asunto del proceso de 2012, el Tribunal determinó precisamente que el Secretario Ejecutivo había hecho una remisión al Instituto Electoral Local del Distrito Federal por considerarse incompetente sobre el conocimiento de presuntas infracciones al artículo 134, párrafo 8 constitucional, y revocó la determinación del Secretario Ejecutivo, con el propósito de que fuera el Consejo General el que hiciera dicha remisión, puesto que a su consideración el Secretario Ejecutivo, al ser la autoridad sustanciadora, no tenía competencia para hacerlo; es un criterio reciente, del proceso pasado y por esa razón se decidió radicar este asunto como un procedimiento ordinario, hacer la evaluación de los hechos que se ponían a consideración y, posteriormente, hacer la declaratoria de incompetencia a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, y del Consejo General.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Dirección Jurídica los precedentes referidos, aunque no le parece que sean tan nuevos; quiere tener claridad sobre el particular, porque cree que hay una modificación interna de criterio en el IFE, en un caso en el que se presume violación al artículo 134 constitucional; aunque las condiciones y los elementos y las conductas en ambos casos sean diferentes, en el fondo es el mismo tema; sólo quisiera tener claridad de cómo lo están revisando.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dijo que agradecería mucho a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Jurídica, que enviara el antecedente referido; en cuanto al caso de Baja California que mencionó el Consejero Baños, por la información que tiene en este momento, en la queja no había propaganda en radio y televisión; propuso que la información de precedentes que se remita al Consejero Baños la compartan con el propósito de revisar asuntos de estas características.

Señaló que hay una propuesta de fondo que es la que ha merecido una posición divergente entre los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Benito Nacif, toda vez que este último propone en adición establecer dos vistas: Una

directamente al órgano de fiscalización en el estado de Veracruz, además de dar vista al ámbito correspondiente del órgano local, por la vía de la autoridad respectiva, que es la Secretaría Ejecutiva, y una segunda propuesta que hace el Consejero Nacif, sobre darle una vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral; es un tema que en su oficina han reflexionado, porque dentro de este proyecto hay aspectos vinculados con la materia general de fiscalización, y es importante una investigación en esa dirección; no ve dificultad en ello, si así se dispusiese.

Reconoció que es una discusión un poco limítrofe la de establecer la vista, quizá en una posición de mayor garantía esto tendría sentido; están ante un procedimiento en donde, por la vía ordinaria, y esto lo comparte ampliamente, no son competentes; pero existen un conjunto de aspectos de quienes sí sean las autoridades potencialmente competentes para el conocimiento de las infracciones que se precisan, que eventualmente podrían llevar incluso, a que hicieran solicitudes adicionales a esta autoridad electoral; el propio órgano electoral local puede hacerlo, como ha dicho bien el Consejero Francisco Guerrero, y remitir una solicitud de parte del área de fiscalización del órgano local, a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, sobre un conjunto de aspectos vinculados a la facultad exclusiva que tiene ésta para el conocimiento, por ejemplo, del secreto fiduciario, bancario, etcétera; esto es parte del asunto.

Expresó que una de las reflexiones que, en principio, le hacen inclinarse por acompañar al Consejero Nacif, es la idea de que puede, eventualmente, quedar en un ámbito residual de competencia de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que si estos hechos deben o no ser de su conocimiento, por ser una infracción de esta naturaleza, respecto de la posible irregularidad que representaría que un gobierno, por ejemplo, realizara depósitos en las cuentas de un partido político, a nivel central; no con el objeto de que la Unidad inicie un procedimiento, sino el conocimiento que la Unidad debiera tener de estas denuncias, a reserva de las muy posibles relaciones que establezca con los órganos locales, en el ámbito de competencia de aquéllos; por eso no le resulta fuera de lugar la idea de que, en términos de esa posible competencia, donde no operaría el órgano local, la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral tuviese la prevención debida; esto es lo que acompaña de la propuesta que hace el Consejero Nacif, repitiendo que están en una circunstancia limítrofe, en una queja que, además, ha tenido un conjunto de aspectos muy complejos; por lo menos, están denunciados funcionarios federales, locales y municipales.

Consejero Electoral Benito Nacif: Fundamentó la vista que propone: Es claro que del artículo 77 del COFIPE se desprende una prohibición genérica, el numeral

2 dice: *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, y en el inciso a) dice: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y de los ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; y el inciso b) dice: Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal; y los órganos de gobierno del Distrito Federal;* la práctica administrativa y los criterios judiciales, establecen que cuando esos recursos tienen como destino las campañas locales, es competencia local, porque los institutos electorales locales, a través de sus Unidades de Fiscalización, son los encargados de fiscalizar el origen y el destino de los recursos que se aplican a las campañas locales.

Sin embargo, agregó, en el caso de que esos recursos no se aplicaran a las campañas locales, están ante una violación al COFIPE y por esa razón, es pertinente la vista; el Consejero Figueroa lo puso como una competencia residual, dados los precedentes y que no saben si ocurrió de esa misma manera; además, representa ya una ventaja que la Unidad de Fiscalización de este Instituto esté al tanto de esta queja, porque son áreas de competencia colindantes con la autoridad local, y en algunos momentos la autoridad local puede ser competente, pero en otros puede ser materia de la autoridad federal, y por esa razón, ante esa posibilidad, corresponde dar la vista.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó qué es la competencia residual, hay o no hay competencia, ése es el punto; lo único que indica la intervención del Consejero Nacif es lo que dice el Código, pero para dar una vista tendría que haber algún indicio, algún elemento que permita presumir la posible violación a esa norma, lo demás es rebuscado; si la Unidad de Fiscalización recibe una vista, tendrá que hacer una revisión del tema; pero por eso están turnando el asunto al Instituto Electoral de Veracruz, y en su ámbito de competencia, que sí la tienen, deben tener algún órgano fiscalizador que deberá hacer las investigaciones que correspondan para determinar si hay o no responsabilidad.

No le quedó claro cuáles fueron los elementos que detectó la Secretaría Ejecutiva para dar inicio al procedimiento ordinario sancionador y no turnar toda la queja al Instituto Electoral de Veracruz, como sí ocurrió en el caso de Baja California; hay una única diferencia, que es el tema de radio y televisión, pero en el fondo están hablando exactamente de lo mismo, tiene que ver con una posible violación al artículo 134 constitucional, que es el fondo del asunto; aun cuando exista el elemento de radio y televisión en Baja California, se decidió que no se iniciaba el procedimiento ordinario sancionador, pero se daba la vista con base en los

criterios del Tribunal; preguntó cuáles son los elementos que se detectaron que presumían la posibilidad de que el IFE pudiera tener competencia y se aperturara el procedimiento ordinario de sanción; no acompaña la vista a la Unidad de Fiscalización, porque la vista al Instituto Electoral de Veracruz tiene ese propósito; si detecta que existe alguna irregularidad, que desahoguen los procedimientos que correspondan; se debe dar un tratamiento uniforme a los temas y eso no se ha hecho en estas quejas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que la precisión que hace el Consejero Baños de su intervención es correcta, es decir, cuando dijo que la vista no supone un procedimiento, hizo una manifestación incorrecta, debió haber señalado que en un procedimiento de la competencia de Veracruz, que es lo correcto señalar, si se da una vista a la Unidad de Fiscalización de este Instituto es para el efecto de saber si no hay un ingreso que proviene de un gobierno, lo que eso supondría una vinculación con lo establecido por el fundamento del Consejero Benito Nacif, que puede o no ser producto de lo que se consigne por parte del órgano de allá, y eso es a lo que se hace referencia; es correcto lo que ha precisado el Consejero Baños porque la vista tiene un propósito, un sentido, que es advertir a través de un procedimiento si hay ingresos o no hay ingresos de los que han preocupado al Consejero Electoral Benito Nacif.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Estimó que lo señalado por el Consejero Baños en torno a lo que sucedió en el caso de Baja California y a los precedentes, determina que no puede ser relativo, o se es competente o no se es competente, no puede haber una competencia virtualmente total, pero hay una suerte de competencia residual con base en alguna interpretación de lo que podría eventualmente ser; a quien le compete determinar si en un momento dado o no se da la vista correspondiente, son las autoridades de Veracruz; eso se dice en la Resolución; no le encuentra, salvo una creativa visión de esta competencia residual, que el Consejero Nacif puso en términos que no había escuchado en su carácter de abogado, pero esto sería similar a que en todos los procesos locales hicieran lo mismo, porque podrían suponer que en el caso de Baja California, o en el caso de Guerrero o en el caso de cualquier otra entidad federativa, pudiera suceder lo mismo; en el fondo, la preocupación del Consejero Nacif, es que podría existir algo, pero eso corresponde al Instituto de Veracruz determinarlo, no al IFE, no tienen atribuciones para hacerlo.

Dijo que si hubiera precedentes lo podría entender y podrían construir algo al respecto, pero si dan una vista es porque presuponen que existe algo y eso implicaría competencia, y esa es la parte que le cuesta trabajo aceptar del argumento del Consejero Benito Nacif; no está diciendo que la vista traiga

consigo, necesariamente, que se va a encontrar alguna conducta de carácter ilegal, que entonces sí se ceñiría al artículo que leyó el Consejero Nacif, pero lo que significaría esta vista, en términos no solamente legales, sino del efecto que tendría la Resolución, es que el IFE se está metiendo a esta investigación y está declarando competencia, y esa es la parte que no acompaña; estima que no tienen bases legales para tomar una decisión de esas características, o se es competente o no y se dijo que no, que lo determine la autoridad competente, que es el Instituto Veracruzano, pues estarían invadiendo sus atribuciones; no existe base legal para hacerlo y una Resolución que está en los términos adecuados, podría ensuciarse con esta disposición que sugiere el Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que el artículo 77 del Código Federal Electoral es muy claro; cualquier aportación que venga del gobierno federal, de un gobierno local o de un gobierno municipal a un partido político, es una violación al COFIPE; los criterios hablan de que la fiscalización corresponde a los institutos electorales locales, cuando esos recursos van a dar a las campañas locales, pero puede darse el caso de que haya alguna aportación que provenga de un ente prohibido, que no necesariamente fue a dar a las campañas locales y eso es materia de la Unidad de Fiscalización y de este Instituto, es parte de su competencia y, por esa razón, amerita la vista, porque están hablando de la posibilidad de que recursos públicos vayan a dar a las arcas de partidos políticos; ante esa posibilidad, la Unidad de Fiscalización de este Instituto tendrá que hacer algunas diligencias y valorar si eso cruza cierto umbral probatorio, para decir si continúa haciendo diligencias o si considera que no hay razón para seguir adelante con sus investigaciones y desechar; diciendo que ha visto que dentro de su ámbito de competencia no hay posibles violaciones al COFIPE, y que lo demás corresponde al Instituto local; pero existe la posibilidad de que en aquello que es competente la Unidad de Fiscalización de este Instituto, se declaren incompetentes y eso no es lo procedente; tendrían que enterar a la Unidad de Fiscalización de este Instituto para que lleve a cabo las diligencias mínimas, como parte de un proceso de investigación, y en función de ello, determinar si sigue adelante o no.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Mencionó que el tema de la competencia residual no es una categoría jurídica, sino una categoría sociológica, por eso está de acuerdo con el Consejero Nacif en que hay o no hay competencia; es cierto que trasladar recursos públicos a campañas, a partidos está prohibido en la ley, como ya lo leyó, pero lo que dice el Código no implica en automático acciones concretas que tenga que realizar el Instituto Federal Electoral o cualquier autoridad que tenga competencia; cuáles son los elementos que llevan al Consejero Nacif a proponer que esa norma que está en la ley, ha generado con

alguna conducta, con algunos elementos, una posible infracción; no encuentra los elementos que sustenten la posible violación que motive, en su caso, la vista que se propone a la Unidad de Fiscalización.

Refirió que las quejas se presentan porque dos partidos han considerado una posible violación, pero eso no quiere decir que la autoridad lo tenga que dar como válido en esos términos; la autoridad tiene que hacer las indagatorias correspondientes; qué elementos toma el Consejero Nacif para decir que hay una posibilidad de infracción a la norma que citó, porque para poder desahogar un procedimiento de revisión con relación a ese punto, tendría que haber algunos elementos que acrediten la posibilidad de esa infracción, dónde están, no ve que los haya mencionado, si los tiene, que los diga y acompaña la posibilidad, pero hasta el momento no ha escuchado que se expresen esos argumentos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que utilizó el concepto de competencia residual no como una categoría, sino para establecer si había elementos que no son competencia del órgano de fiscalización de Veracruz; escuchando la discusión y las razones que están detrás de las dos partes, de la propuesta original y de la posición del Consejero Marco Antonio Baños, se inclina a hacer una sugerencia que intenta atender, le parece que con justicia, las razones que plantea el Consejero Nacif y también con justicia las razones que plantea el Consejero Marco Antonio Baños; hay algunos antecedentes en relación a vistas en esa dirección; no quiere decir al Consejero Nacif que no se proponga una vista a la Unidad de Fiscalización en los términos estrictos que lo está planteando, sino que en este caso hagan una remisión, porque sí hay una diferencia entre hacer una remisión del expediente a la Unidad de Fiscalización y plantear una vista bajo la presunción de determinadas irregularidades; buscando un mecanismo para atender la preocupación legítima del Consejero Nacif, sería adecuado decir: *Existen elementos dentro de la denuncia*, no sólo la petición expresa de los partidos en relación a este asunto, sino que en el ámbito de la competencia de la propia Unidad se determine con la remisión si encuentran algún tema de competencia de fondo; es una propuesta que pone sobre la mesa, de la propuesta original del Consejero Nacif.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Aprecia la intención de la presidencia de tratar de encontrar un punto intermedio, que es el argumento que está poniendo sobre la mesa; sin embargo, la remisión y la vista tienen los mismos efectos, y si bien el concepto remisión podría tratar de interpretarse de manera diferente, lo que está de fondo en la vista o la remisión, implica que el IFE adquiere competencia sobre un asunto donde se está declarando incompetente; si se le pudiera explicar por qué en otros casos no aplica esta vista y aquí sí, porque

no logra entender esa parte; no quisiera pensar que tiene que ver con la visibilidad mediática de la queja, sino que hay una razón distinta; si se adoptara este criterio en cualquier queja que se presente en cualquier entidad federativa, tendrían que dar vista al órgano de fiscalización, porque bastaría con que existiera un planteamiento, sin entrar al fondo, declarando la incompetencia, para que otra autoridad sea la que lo logre; el criterio es peligroso porque podrían existir muchas quejas que tuvieran una acusación sobre algún asunto; primera situación grave, por qué no utilizan este criterio en otros temas, no ha tenido una respuesta.

Dijo, en segundo lugar, que en cada queja donde hay una remisión, existe la presunción de que pudo haber algo ilegal; en su momento, el órgano local puede llegar a esa conclusión, y sería bienvenido, pero están prejuzgando; la incompetencia queda virtualmente hecha pedazos, porque se está presumiendo que sí hubo recursos federales en la campaña y que por eso tiene que entrar la Unidad de Fiscalización, y eso no ha quedado acreditado en el expediente, porque no ha sido analizado en el fondo; el Consejero Figueroa propone la remisión con la intención de ver si es posible llegar a un punto intermedio, pero no cree que exista esa posibilidad; una vista es una remisión, desde el punto de vista legal, y tiene el mismo efecto. Estimó que sólo hay dos alternativas: seguir el punto de vista del Consejero Nacif, que quiere dar una vista que implicaría entrar de lleno a la competencia del asunto, o como se está proponiendo por parte del Consejero Baños y de él, hacer la remisión al órgano local, para que sea el que determine, en base a su competencia, qué es lo que se tiene que hacer; además, marca un mal precedente para el instituto local, porque el IFE estaría prejuzgando en esta vista.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Planteó que el artículo 53 del Código Electoral de Veracruz dice lo mismo que el 77 que leyó el Consejero Nacif, para efectos locales; está zanjado el punto, porque el artículo aplicable es el local y, en consecuencia, quien debe hacer la investigación correspondiente es el instituto electoral local, a través de la instancia que tenga para efectos de fiscalización; no podría acompañar tampoco la remisión que sugiere el Consejero Alfredo Figueroa, pues para efectos prácticos es lo mismo, e insistió en que no encuentra nada más allá de la cita de un artículo de orden federal, no encuentra los argumentos, el Consejero Nacif no ha mencionado los elementos que encuentra, derivado de la queja y de las investigaciones realizadas, para sustentar la posibilidad de esa vista.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que deben aplicar las leyes ante posibles violaciones a ellas, aun cuando puede ser también competencia de un órgano electoral local; en torno a si es competente la Unidad de Fiscalización o no, aclaró que cuando se tienen ciertas facultades, se tiene la competencia para

ejercerlas, y el COFIPE dice que entre las facultades de la Unidad de Fiscalización, y citó el inciso c) del artículo 81 del COFIPE, está la de *vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan un origen lícito*; si hay una aportación a un partido político de parte de cualquier entidad pública, federal, estatal o local, la Unidad de Fiscalización de este Instituto tiene la autoridad para vigilar que eso no ocurra, y si ocurre, otra cosa es determinar cuándo está en el ámbito de su competencia sancionar y cuándo está en el ámbito de competencia de alguien más imponer las sanciones; además, hay un procedimiento de desechamiento de quejas de Fiscalización, dar la vista no presupone nada, salvo que hay un hecho denunciado, que tiene que ver con sus facultades de vigilar el origen lícito de los partidos políticos y hay algunos indicios entre los hechos denunciados, que tiene que valorar y a partir de esos indicios, determinar si tiene que hacer diligencias, y a partir de ello, decidir si desecha o no.

Agregó que las quejas de Fiscalización cuando se desechan ni siquiera tienen que llegar al Consejo General, como ocurre con los procedimientos ordinarios sancionadores; desde el punto de vista de simple análisis jurídico de las facultades, atribuciones, no le queda ninguna duda de que la Unidad de Fiscalización de este Instituto está jurídicamente facultada para conocer de esto y valorar los indicios que se han presentado y, a partir de ello, determinar si realiza diligencias ulteriores o no, para, primero, asumir competencia; y después, de los resultados que arrojen sus diligencias, determinar lo que proceda, si es remitir información a la Unidad de Fiscalización local o la propia Unidad de Fiscalización es la que tiene las atribuciones para imponer las sanciones que se deriven; por eso ratifica su propuesta de dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Instituto; es lo procedente, dado que se trata de competencias colindantes, y en un régimen federal tienen que interactuar en el intercambio de información; incluso puede proponer dar vistas adicionales, por sus hallazgos, a la Unidad de Fiscalización Local y realizar lo que tiene mandatado, que es vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan un origen lícito.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Consultó al Consejero Nacif si sabía que hay unos Lineamientos Técnicos en materia de fiscalización expedidos por el órgano local de Veracruz, y le preguntó de nuevo cuáles son los elementos que tiene a su alcance para determinar que podría haber alguna vulneración a las normas del artículo 77 del COFIPE y que llevarían a que la Unidad de Fiscalización de este Instituto ejerza la facultad para vigilar el origen y la aplicación de los recursos de los partidos, porque no pueden ser todas las facultades que tienen las autoridades en abstracto, y ya han pasado de una connotación sociológica, para que no sea categoría, de facultades residuales o de atribuciones residuales a otra que es la de colindantes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dijo que desconocía los Lineamientos del Instituto Electoral de Veracruz, y lo que se refiere a su propia legislación, pero conoce bien lo que dice el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no sabe cuál es la parte de vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito, que es una facultad expresa, que no se entiende, porque le parece claro; y para que ejerza esas facultades deben remitirle los videos que se presentaron donde hay afirmaciones de lo que habría que investigar, y además la Unidad de Fiscalización tiene las facultades para llamar a la gente, preguntarle y buscar más información. En suma, expresó, aunque los documentos que ha citado el Consejero Marco Antonio Baños pueden ser muy interesantes, son innecesarios para determinar si ésta es una facultad en el ámbito de competencia de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, porque está claro en el artículo 77 del COFIPE, y es pertinente que el Consejo General, a propuesta de esta Comisión, dé conocimiento de estos hechos denunciados y las pruebas hasta ahora aportadas, para que la Unidad de Fiscalización de este Instituto realice ese mandato que está claramente establecido en el COFIPE.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Insistió en que es peligroso que la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE empiece a valorar y a juzgar indicios, posibilidades, videos, cuando no tiene facultades para hacerlo; hay que ser muy cuidadosos, porque la propia Comisión de Quejas y Denuncias está estableciendo que se es incompetente para atender estos asuntos; el solo hecho de poner sobre la mesa la valoración eventual de pruebas, evidencias, videos, implica, de alguna manera, asumir competencia, que se da solamente cuando se tienen atribuciones legales; el Consejero Nacif tiene razón en que en materia federal la Unidad de Fiscalización de este Instituto tiene todas las atribuciones y una de ellas es vigilar que no existan recursos ilícitos; pero nunca ha escuchado que un órgano será competente cuando haya colindancia; lo que está tratando de decir el Consejero Nacif es que él percibe indicios, y por lo que entendió, le genera cierta convicción la posibilidad de que existan videos y ciertas circunstancias, sobre las cuales todos podrían opinar, pero no son competentes para juzgarlos; quien es competente, según lo que están acordando, es el Instituto Electoral de Veracruz.

Dijo que no ha obtenido respuesta de por qué este afán existe en el caso de Veracruz y no existió en el de Baja California; como segundo asunto, preguntó si de manera oficiosa la Unidad de Fiscalización de este Instituto, por el eventual ingreso de recursos públicos en esas campañas, va a iniciar procedimientos en las 14 entidades federativas o si en cada asunto donde exista una queja vinculada a una entidad federativa se va a dar vista o remisión a la Unidad de Fiscalización de este Instituto; en el fondo, su diferencia no es sobre lo que resuelva la Unidad de

Fiscalización, sino de la autonomía técnica que tiene la Unidad de Fiscalización; pero no logra ver por qué si se declaran incompetentes, hacen juicios de valor sobre un procedimiento; pero como su argumento no es suficiente para convencer al Consejero Nacif, e insiste en mantener su propuesta de vista, surgió una alternativa del Consejero Figueroa, que no le llama vista, sino remisión; sería bueno que el Jurídico explicara si en la ley existe una diferencia entre remisión y vista; sin satanizar la propuesta del Consejero Nacif, manifiesta su diferencia, y considera que debe ser el órgano competente, que es el Instituto de Veracruz, quien haga las valoraciones sobre los indicios y pruebas que se presentan en la queja y que el IFE no sucumba a la tentación de hacer juicios, porque estarían prejuzgando al emitir la vista.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó al Consejero Guerrero si aceptaba una moción que deseaba hacerle el Consejero Nacif.

Consejero Electoral Francisco Guerrero: Respondió que sí.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que en un régimen federal hay facultades que son exclusivas de la Federación, o que son exclusivas de los Estados; hay un principio federalista que dice que lo que no está expresamente otorgado a la Federación, se entiende que está reservado a los Estados; asimismo, también están las facultades concurrentes, que ha mencionado el Consejero Baños; están ante un caso de concurrencia de facultades y eso resulta de leer lo que dice el COFIPE, porque faculta, sin acotar a la temporalidad (por ejemplo, si ocurrió dentro de un proceso electoral local), sin acotar a la geografía, sin acotar a nada, para vigilar el origen lícito de los recursos de los partidos políticos; y hay una prohibición genérica sobre los partidos políticos, que no pueden recibir aportaciones en dinero, en especie, de forma directa o indirecta de Gobierno Federal, estatal, local o cualquier ente que se financie con recursos públicos.

Especificó que son atribuciones que tiene la Unidad de Fiscalización de este Instituto, que tiene un mandato de vigilar que esto se cumpla y, por lo tanto, la concurrencia existe, y no pueden, por esa razón, declararse incompetentes; dar la vista no implica que estén valorando los hechos y pronunciándose en un sentido, no prejuzgan de ninguna manera; sólo están proponiendo al Consejo General que le diga a la Unidad de Fiscalización de este Instituto que cumpla con su misión de vigilar, que haga lo procedente en términos del origen de estos recursos, y corresponde ejercer esa facultad a la Unidad de Fiscalización, no al Consejo General, no a esta Comisión, que están atribuyéndose al recomendar al Consejo General que se olvide de que tienen el mandato de vigilar el origen legal de los

recursos de los partidos políticos; espera que con esta aclaración de los términos en el lenguaje jurídico y con los indicios que tienen, que no corresponde a la Comisión valorar, porque tiene que ver con cuestiones de fiscalización, y al Consejo General le corresponde respetar las facultades de la Unidad de Fiscalización antes de pronunciarse, queden satisfechas las inquietudes planteadas por el Consejero Guerrero.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Comentó que en el fondo, el Consejero Benito Nacif planteó hacia el final lo que para él es el *quid* de la discusión; dijo que no corresponde a la Comisión valorar los indicios, coincide con eso, pero lo que está en el fondo es si corresponde a la Comisión dar la vista o no, eso es a lo que está sujeta la litis en este momento; el Consejero Nacif propuso que se diera vista a la Unidad de Fiscalización de este Instituto porque presume que hay razones para hacerlo; la diferencia entre ambos, es que desde su punto de vista, a quien le corresponde valorar esas razones para dar vista, no es al Instituto Federal Electoral, sino al Instituto Electoral del Estado de Veracruz, que si recuerdan, cuando se le hace una consulta, prefiere no pronunciarse y aguarda a la decisión que tome esta Comisión; por eso lo que determinará el Consejo General en su momento será importante; parece que por lo menos para ellos cuatro la incompetencia está plena en muchos aspectos, en el único donde pareciera que no está plena esta convicción es en que el Consejero Nacif estima que sí existen atribuciones para hacer esta vista y en quienes piensan, sin prejuzgar lo que vaya a suceder con esa vista, que es facultad exclusiva del órgano competente.

En cuanto a las concurrencias, dijo que existen, pero que deben estar establecidas claramente por la ley; la Unidad de Fiscalización federal tiene la labor de vigilancia en la parte federal, y no ha sido dilucidado por parte del Instituto Local, ningún asunto de fondo en torno a este asunto; sigue sin comprender por qué en Baja California no se dio la vista y en este asunto sí; no ha tenido respuesta de ningún tipo, pero podría ser que en Baja California los indicios no eran fuertes y aquí sí lo son; cuando existe una incompetencia el órgano se abstiene de participar en procesos jurídicos para los que no tiene atribuciones, pero para zanjar esta discusión, y se va a retirar, manifiesta que no está de acuerdo con la vista; no es que no existan argumentos legales por parte del Consejero Nacif, sí hay argumentos legales, los ha puesto; estima que esta capacidad de vigilancia debe hacerse extensiva, sólo que si se quiere utilizar esta facultad extensiva, hágase en todas las entidades federativas, no solamente en Veracruz.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró lo que está en discusión: Hay un acuerdo generalizado respecto del proyecto que ha presentado la Secretaría

Ejecutiva, en relación a distintos aspectos vinculados a la incompetencia, y hay una propuesta precisa que no ha sido controvertida, vinculada a las vistas, que están en el lugar de las remisiones; ha intentado, en el punto que ha sido motivo de disenso en la mesa, establecer una propuesta que retira, que no ha sido merecedora de una búsqueda de consenso, que era el propósito. En cuanto al caso de Baja California, aun cuando no está ya el Consejero Guerrero, aclaró que era un asunto de propaganda personal en la que no estaban involucrados partidos políticos; tampoco en este sentido es que sea estricto poder establecer una diferenciación, pero es el resumen de esta parte del debate; desde luego que se podrá intervenir el número de veces que sea necesario, pero desea situar los términos del asunto; hay una propuesta del Consejero Nacif para establecer las vistas a las que ha hecho referencia, en particular a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, que no ha sido compartida por el Consejero Marco Antonio Baños, para establecer los términos de la diferencia, porque también hay que decir que hay un conjunto de coincidencias respecto del proyecto.

Consejero Electoral Marco Antonio: Solicitó a la licenciada Nadia Choreño que dijera con precisión cuál era el contenido del acuerdo del 29 de abril del 2013, de la Secretaría Ejecutiva, virtud del cual se turnó este asunto o una parte de él, al Instituto Electoral de Veracruz.

Lic. Nadia Choreño: Explicó que en el acuerdo del 29 de abril de 2013, se tiene por recibido tanto el acuse del oficio del maestro Ignacio Manjarrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local, donde da contestación el instituto local, y en los puntos de acuerdo se hace un término que dice: *Hasta esta fecha han transcurrido más de 72 horas, desde que le fue notificado al Instituto Electoral Veracruzano el oficio con la clave JLE-VER/00600/2013, signado por el maestro Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a través del cual se hizo del conocimiento de la autoridad local, el contenido del proveído de fecha 25 de abril del año en curso signado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General, en el cual esta autoridad federal determinó remitir copia certificada del escrito de denuncia, así como ampliación de la misma y anexos que se acompañan, con el objeto de que la citada autoridad local se pronuncie en el ámbito de su competencia sobre los hechos denunciados y la solicitud de medida cautelar, formulada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, dado que los hechos versan sobre una posible transgresión a la normativa electoral local y al principio de equidad en la contienda comicial del estado de Veracruz. Sin embargo, se hace constar que al momento de la emisión del presente proveído, no obra respuesta alguna o pronunciamiento de parte de dicho instituto. En virtud de lo anterior, toda vez que en dicha entidad federativa se*

encuentra un proceso electoral local, esta autoridad federal estima pertinente requerir a la referida autoridad local para que en un término perentorio de seis horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie en el ámbito de su competencia sobre los hechos denunciados y la solicitud de medida cautelar formulada por el Partido Acción Nacional. Finalmente, dijo que se hace del conocimiento que la respuesta fue ante la Junta Local y los términos de la notificación del proveído.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que quería llegar a la última parte del Acuerdo, para referir el tratamiento que han dado al tema, con lo cual se distancia, porque ve diferencias de fondo en el tratamiento de los asuntos; en éste, con el Acuerdo mencionado se está presionando al Instituto Electoral de Veracruz para que se pronuncie, se le dan seis horas, y eso motivó una respuesta que si no se tiene el contexto, podría leerse hasta grosera de parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Veracruz; pero en el fondo tiene razón; se argumenta con claridad cuál es la naturaleza jurídica que tiene el Instituto Electoral de Veracruz, primer punto, para remarcar que se trata de un órgano autónomo.

En segundo lugar, leyó un párrafo en la hoja 3 de la respuesta que Víctor Hugo Mendoza Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Veracruz, da al Secretario: *...Es decir, la determinación sobre la admisión o desechamiento de una denuncia o la procedencia de las medidas cautelares, es una facultad que el Legislador otorgó de forma exclusiva a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, que en su carácter de órgano de este instituto, no se encuentra supeditado a la voluntad de otros entes jurídicos, incluido el IFE. No recuerda un caso en el cual se haya dado un plazo perentorio y de seis horas a un órgano local, para que se pronuncie sobre un tema como éste; el tratamiento es claramente diferente, y no está de acuerdo en la argumentación, porque se está haciendo un tratamiento diferenciado; haber abierto el procedimiento ordinario sancionador da cuenta de ello; además, para qué exponen al Secretario Ejecutivo a que le den este tipo de respuestas y con qué facultades legales dan un plazo de seis horas a un Instituto para que se pronuncie sobre un tema así, es un esquema de presión a una institución electoral autónoma de carácter local; no está de acuerdo con la propuesta de dar vista a la Unidad de Fiscalización de este Instituto; el asunto está resuelto correctamente con el proyecto original que presentó la Dirección Jurídica del Instituto; como lo dijo el Consejero Guerrero, es un asunto de interés mediático y por eso se está resolviendo así, a diferencia del caso de Baja California, con los matices que se han referido, pero es claro que tiene un impacto específico en términos mediáticos que el asunto vaya a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, y eso es lo que en el trasfondo subyace de una argumentación como la que ha escuchado en la sesión de la Comisión de Quejas.*

Lic. Nadia Choreño: Informó que en la fe de erratas que se circuló, se hace una precisión de forma, porque en la página 4, en el tercer párrafo se hace referencia a la fracción V, cuando lo correcto es hacer referencia a la fracción VII de ese punto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que en relación al fondo del asunto, acompañará el proyecto que se presenta; en cuanto a lo comentado por el Consejero Marco Antonio Baños, tiene que ver con la relación que ha establecido la Secretaría Ejecutiva con el órgano electoral en aquella entidad, y no corresponde resolverlo a la Comisión, toda vez que son las acciones que se tomaron previo al conocimiento del proyecto como tal, que hoy están resolviendo y que merecerán, en su caso, otro ámbito de discusión.

Segundo, sobre la propuesta del Consejero Benito Nacif, se manifestó a favor de lo que ha planteado; acompañará su propuesta, porque estima que dentro del proyecto se está haciendo un análisis por el conjunto de aspectos que ahí se refieren que eventualmente deben ser del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, exclusivamente en el ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral; no se presume ningún tipo de conducta que se acredite, ni se ha acreditado ninguna conducta ilegal, tan es así que se da vista a un conjunto de autoridades, entre las que se encuentra la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y otras; entendiendo la intensidad de la discusión de estos criterios y conociendo las dos posiciones que han estado de manifiesto, ésta será su postura en relación a esa propuesta en concreto.

No habiendo otra intervención, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión, primero que tomara la votación relativa al proyecto en los términos que fue presentado, con las adecuaciones de argumentación especificadas al principio de la sesión, con la propuesta que él formuló en relación al particular; después, para hacer la distinción en la votación, pidió que someta a consideración la propuesta que ha hecho el Consejero Nacif para que en una segunda votación se pueda ver la diversidad que se ha expresado en la discusión; en esa misma propuesta que ha hecho el Consejero Nacif está la doble vista tanto al órgano electoral de Veracruz, como a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el Proyecto de Resolución identificado con el número de expediente 24 y 26 de 2013, en los términos que fue presentado por la Secretaría Ejecutiva, con los argumentos adicionales que fueron presentados por la Secretaría Ejecutiva, haciendo la modificación relativa a las vistas que refirió el Consejero Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Proyecto de Resolución de las quejas identificadas con el número de expediente SCG/QPAN/CG/24/2013 y su acumulada SCG/QPRD/CG/26/2013, con los argumentos adicionales que fueron presentados por la Secretaría Ejecutiva, y las vistas que refirió el Consejero Presidente de la Comisión.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación la propuesta formulada por el Consejero Benito Nacif, respecto a que se dé vista específicamente a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano y, además, a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba incluir la vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, en el proyecto de resolución de las quejas identificadas con el número de expediente SCG/QPAN/CG/24/2013 y su acumulada SCG/QPRD/CG/26/2013. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Benito Nacif Hernández. En contra: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**